

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	662
Radicado:	050013110 004 2021 00401 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EPS SURA.
Tema:	Derechos fundamentales, a la seguridad social, mínimo vital en conexidad con la vida en condiciones dignas, igualdad
Decisión:	Admite tutela

Señores

1. Accionante: RAUL CATAÑO ARANGO: angelav0315@hotmail.com
2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y los siguientes representantes:
 1. Representante legal Juan Miguel Villa Lora.
 2. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA.
 3. Director de gerencia de determinación de derechos señor Luis Fernando Ucross Velásquez.
 4. Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría.
 5. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor Iván Castro López.
 Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
3. EPS SURA correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente decreto de pruebas

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1147
Radicado:	050013110 004 2021 00401 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN
Accionado(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EPS SURA.
Tema:	Derechos fundamentales, a la seguridad social, mínimo vital en conexidad con la vida en condiciones dignas, igualdad
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN, que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la EPS SURA, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y IGUALDAD.

3

Informa el accionante:

<<**PRIMERO:** Me encuentro afiliado a la EPS SURA y al FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de trabajador independiente. **SEGUNDO:** Fui diagnosticado con un tumor maligno del lóbulo parietal, tal y como se evidencia en la historia clínica que se adjunta como prueba documental. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, he estado incapacitado de manera continua, desde el 09 de junio de 2020. **CUARTO:** Dichas incapacidades, me las han dado los médicos tratantes a medida que me realizaban las diferentes cirugías, quimioterapias para el tratamiento de mi enfermedad. **QUINTO:** Por lo anterior, he radicado ante COLPENSIONES, la solicitud de pagos de incapacidades correspondientes a los días 181 en adelante, las cuales han sido rechazadas, con el argumento, de tener un concepto desfavorable de rehabilitación, y encontrarme en la actualidad en un proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, tal y como consta en la resolución **BZ2021-4649655-1226303**, emitida por dicha entidad, con fecha del 25 de mayo de 2021, la cual consta como prueba

documental de la presente tutela. **SEXTO:** Mi proceso de calificación arrojo un porcentaje del 24.80 %, según dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por COLPENSIONES, el cual se encuentra actualmente en apelación ante la Junta Regional. **SÉPTIMO:** A pesar de que he cancelado oportunamente mis aportes a la seguridad social, no se me ha pagado por parte de EPS SURA o COLPENSIONES, las incapacidades generadas desde el día 26 de diciembre de 2020 al 26 de mayo de 2021, lo que me ha generado una GRAVE AFECTACIÓN A MI MÍNIMO VITAL, en la medida que es mi única fuente de ingresos, y como padre de familia me he vivido bastantes dificultades para nuestra subsistencia>>.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

<<PETICIONES

Por lo tanto, señor Juez, le solicito me sean tutelados mis derechos fundamentales, cesando así la violación de los mismos y se ordene: PRIMERO: Ordenar a la entidad que el juzgado determine como responsable, bien sea la EPS SURA o COLPENSIONES, al respectivo pago de las incapacidades que los médicos de la EPS SURA expidieron entre: Detalle de incapacidades:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	NUMERO DE DÍAS
26/12/2020	24/01/2021	30
25/01/2021	22/02/2021	29
26/02/2021	27/03/2021	30
28/03/2021	26/04/2021	30
27/04/2021	26/05/2021	30

TOTAL, DE DÍAS ADEUDADOS: 149>>.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.319.288. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EPS SURA, por la probable violación de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y IGUALDAD.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en la siguiente forma: a la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, a la Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre:
 - 1) Quién o quiénes recae la responsabilidad de realizar los pagos de las incapacidades requeridas el señor LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.319.288, con el o los respectivos nombres, cargos y cédulas, con el fin de vincularse a la presente tutela, en caso de no remitir esta información al despacho, la responsabilidad podría ser atribuida al presidente de la entidad.
 - 2) Qué trámite se le ha dado a la petición realizada por el señor LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN, y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la petición realizada por el accionante, aportando los respectivos soportes o la constancia de las gestiones desplegadas por la entidad demandada.
 - 3) Qué periodos de incapacidad ha pagado al accionante y si se ha negado al pago de incapacidades, expresando claramente los motivos.
 - 4) Requerir representante legal de la EPS SURA para que rinda INFORME a este despacho sobre:
Qué periodos de incapacidad ha pagado al accionante y si se ha negado al pago de incapacidades, expresando claramente los motivos.

- 5) Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que rinda **INFORME** en el término de DOS DÍAS al despacho sobre la calificación realizada al señor LUIS ALFONSO GARCÉS SANMARTÍN, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.319.288, , informando además el estado actual en el que se encuentra mismo y el trámite administrativo siguiente, con los respectivos nombres de quien o quienes recae la responsabilidad en el procedimiento con el fin de vincularse a la presente tutela

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

6

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ